

DECRETO MUNICIPAL N° 05/2025

Pedro Gutiérrez Vidaurre
ALCALDE MUNICIPAL DE SACABA

SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

VISTOS Y CONSIDERANDO I:

Que, mediante informe técnico cite CI / SD-000-57-4 / 079 / 2025, emitido en fecha 24 de abril de 2025, emitido por el Técnico I de Regulación y Ordenamiento de la Movilidad de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano Integral, con referencia al reglamento de la ley municipal de nivelación de tarifas del transporte público de pasajeros del municipio de sacaba; acredita que en respuesta a las necesidades urgentes de la población de municipios de Sacaba ante algunos cobros indebidos por parte de los prestadores de servicio es necesario contar con una normativa que reglamente y sancione los actos contrarios a las buenas costumbres y la Ley Municipal No. 405/2025; así mismo se mejore el servicio y se garantice un servicio íntegro en todas las rutas, tarifas diferenciadas y cumplimiento del mismo.

Entre las principales necesidades detectadas se encuentra elaborar un procedimiento para denuncias como también un procedimiento para la sanción a los operadores de servicio que infrinjan la normativa que regula los pasajes de esta forma garantizar el cobro correcto de tarifas y un buen servicio en favor de los usuarios.

Que, mediante Informe Legal CITE: IL/EM-DJR-01-2/198/2025 de fecha 25 de abril de 2025 emitido por la Profesional I de Responsable de Gestión Jurídica de Dirección Jurídica, concluye que las justificaciones establecidas en el Informe Técnico y el análisis efectuado en el presente Informe Legal es de vital importancia es necesario contar con un procedimiento sancionatorio en el Municipio de Sacaba, por lo que recomienda la necesidad de un reglamento en concordancia a la normativa de pasajes ya emitida.

Que, en sesión del Comité de Transporte realizada en fecha 16 de abril del presente año, los miembros del Comité aprobaron el Proyecto de Reglamento propuesto.

CONSIDERANDO II:

Que la **Constitución Política del Estado** dispone en su Artículo 76 establece: I. El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores. II. No podrán existir controles aduaneros, retenes ni puestos de control de ninguna naturaleza en el territorio Bolivia no, con excepción de los que hayan sido creados por la ley.

Artículo 283, determina que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o alcalde.

Artículo 300, establece, I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 9. Transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento.

Artículo 302, señala que; I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.

Artículo 410. II, determina; la constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de su primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios Internacionales en materias de derechos humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se registró por la siguiente jerarquía. De acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado; 2. Los tratados internacionales; 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena; 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, la **Ley N° "165 Ley General de Transporte"** establece en su Artículo 114. (Derechos de las Usuarías y los Usuarios). Las usuarias y los usuarios de los servicios de transporte y de los servicios complementarios o auxiliares al servicio de transporte público en cuanto corresponde a gozarán de los siguientes derechos: a) Acceder en condiciones no discriminatorias, a la prestación de los servicios de transporte público de pasajeros y carga. La usuaria o el usuario tiene derecho al respeto hacia su dignidad humana, sin que sea discriminada o discriminado por razones de tipo social, racial, económico, de género, generación al, discapacidad, moral e ideológico; b) A recibir un trato respetuoso y digno por parte de los operadores del servicio; e) Recibir por parte de los operadores un servicio eficiente y confiable, en condiciones de comodidad, limpieza, higiene, seguridad y respeto, que resguarden la vida de las usuarias y los usuarios; f) A que el operador en la modalidad de transporte que corresponda le proporcione de forma inexcusable información confiable, completa, continua y comprensible, sea verbal o escrita, en relación a las condiciones de la prestación del servicio antes y durante la ejecución del mismo; h) A reclamar ante la autoridad competente cualquier deficiencia e irregularidad en la prestación del servicio.

Artículo 227. (Principios Tarifarios). I. El régimen tarifario del servicio de transporte automotor internacional, interdepartamental, interprovincial, intermunicipal y urbano de pasajeros y carga, debe basarse en los siguientes principios: a) Deberá estar basado en los costos de operación real, que demande la prestación eficiente del servicio de transporte considerando la situación socioeconómica del país; b) Promoverá la eficiencia en la prestación de los servicios sin incluir aspectos anticompetitivos; c) Atenderá los principios de solidaridad y compensación, de modo que se incluyan tarifas diferenciadas para grupos poblacionales como adultos mayores, beneméritos, universitarios, estudiantes, escolar y discapacitados; II. No deberá contemplar subsidios de un determinado servicio de transporte para otro servicio.

Artículo 228. (Parámetros Para la Regulación Tarifaria). I. La autoridad competente realizará un estudio de costos reales y de la eficiencia del servicio que fije una tarifa inicial, la cual servirá de base para determinar el régimen tarifario. II. Las actualizaciones periódicas de las tarifas se realizarán en base a la tarifa vigente, la variación de precios de los insumos del servicio, el tipo de cambio y la eficiencia del servicio, conforme a reglamentación. III. Conforme a reglamentación a definir por la autoridad competente, se establecerá un periodo regulatorio que incorpore los factores base de regulación tarifaria durante ese periodo. IV. Se establecerá un

periodo tarifario que será determinado por la autoridad competente, durante el cual el régimen tarifario permanecerá constante, conforme a reglamentación.

Artículo 229. (Parámetros de Calidad y Seguridad para la Fijación de Tarifas del Servicio de Transporte de Pasajeros). El Gobierno del Estado Plurinacional, los gobiernos autónomos departamentales y gobiernos autónomos municipales establecerán, según sus competencias, estándares técnicos de calidad y seguridad como parte de un sistema integral tendiente a modernizar la infraestructura y la prestación del servicio de pasajeros. Los estándares señalados deberán considerar mínima mente los siguientes parámetros: I. Parámetros de Seguridad; 1. Respecto al Servicio: a) Los horarios de trabajo de los conductores deben estar en función a la cantidad de vehículos que circulan en la ruta, la frecuencia óptima de servicio y el tiempo máximo de trabajo de un conductor considerando sus descansos periódicos y relevos; b) Los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Público Automotor de pasajeros deberán cumplir las rutas, horarios y frecuencias establecidas en su autorización respectiva, sin sobrepasar el límite de velocidad, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica; 2. Respecto a las unidades vehiculares. Cumplimiento de estándares y periodicidad establecidos por el Sistema Nacional de Revisión Técnica Vehicular, para las inspecciones técnico mecánicas a los vehículos que prestan el servicio de transporte público automotor internacional, interdepartamental, interprovincial, intermunicipal y urbano; II. Parámetros de Calidad; 1. Respecto al Servicio: Establecer una frecuencia diurna y nocturna que debe ser cumplida por los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Público Automotor en conformidad a la autorización emitida, que estará acorde a la demanda de la población; 2. Respecto a las Unidades Vehiculares; a) En las rutas asignadas al Servicio de Transporte Público Automotor Internacional, Interdepartamental, Interprovincial, Intermunicipal y Urbano, la autoridad competente, determinará la clase de vehículo que sea más adecuado para la prestación del servicio, tomando en cuenta las características de las zonas y las necesidades de los usuarios; b) Se establece la utilización exclusiva de vehículos diseñados expresamente para el transporte de pasajeros, de conformidad con las especificaciones que determine la autoridad competente; c) Las unidades que presten el servicio de transporte público automotor deberán tener las condiciones higiénicas y sanitarias aceptables.

Artículo 230. (Aprobación del Régimen Tarifario). I. El régimen tarifario para el servicio de transporte público automotor internacional, interdepartamental será aprobado por la autoridad competente del Gobierno del Estado Plurinacional, tomando en cuenta lo establecido en la presente Ley y sus normas específicas. II. El régimen tarifario para el servicio de transporte público automotor interprovincial e intermunicipal será aprobado por los gobiernos autónomos departamentales, tomando en cuenta lo establecido en la presente Ley y sus normas específicas. III. El régimen tarifario para el servicio de transporte público automotor urbano será aprobado por los gobiernos autónomos municipales, en el ámbito de su jurisdicción territorial, tomando en cuenta lo establecido en la presente Ley y sus normas específicas. IV. Una vez aprobado el régimen tarifario, los prestadores del servicio deberán exhibir permanentemente el detalle del mismo, en lugares visibles a las usuarias y los usuarios.

Artículo 231. (Fiscalización del Servicio). La fiscalización del servicio de transporte automotor interdepartamental, interprovincial, intermunicipal y urbano, será realizada por la autoridad competente de acuerdo al área de jurisdicción, en coordinación con la Policía Boliviana y la sociedad civil organizada, a través de mecanismos, procedimientos, instrumentos y recursos humanos suficientes, enfocándose principalmente en: a) Fiscalización al cumplimiento del régimen tarifario

vigente, así como a los estándares de calidad, comodidad y seguridad, además del cumplimiento de la normativa específica vigente; b) Fiscalización al cumplimiento de rutas, horarios y frecuencias establecidas a los operadores del servicio; c) Fiscalización a los límites permitidos de emisión de gases contaminantes, contaminación acústica y otros, provenientes de la prestación del servicio de transporte; d) Fiscalización a la cantidad del parque automotor autorizado; e) Otros que sean necesarios.

Que, la **Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización**, en su Artículo 34, señala que está constituido por: I. Un concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. 11. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones será n establecidos en la carta orgánica o normativa municipal.

Que, la **Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, establece en su Artículo 26 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482, en su Artículo 26 Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, Núm. 4) indica "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

Que, la **Ley Municipal N° 405/2025** aprueba la NIVELACIÓN EN LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE SACABA.

CONSIDERANDO III.

Que, la Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo 078/2017 de fecha 21 de abril de 2017, en su Art. 8, Parágrafo II, Núm. 2; establece que el Ejecutivo Municipal tendrá atribuciones para emitir instrumentos jurídicos municipales como el DECRETO MUNICIPAL; siendo conceptualizado el mismo por el Art. 13 como la "Norma Municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efecto de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales, reglamentar competencias compartidas o concurrentes, emanadas del nivel Central o Departamental. Asimismo, aprobará la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo y estados financieros".

Por tanto, en aplicación de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez No 031/2010, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal de Ordenamiento Normativo y demás normas conexas.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Decreto Supremo 181 NB SABS, Ley 602 de Gestión de Riesgos, Ley N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo y demás disposiciones legales conexas.

EL GABINETE MUNICIPAL

D E C R E T A:

**REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 405/2025
"LEY MUNICIPAL DE NIVELACIÓN EN LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE
PÚBLICO DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE SACABA"**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. (OBJETO). - El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para la aplicación, control, fiscalización, supervisión y sanción de la Ley Municipal No. 405/2025 de Nivelación en las Tarifas del Transporte Público de Pasajeros en el Municipio de Sacaba, garantizando la equidad tarifaria, la seguridad vial y la calidad del servicio.

ARTICULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - Este Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los operadores del servicio de transporte público, conductores, usuarios, sindicatos, asociaciones y cooperativas que operen dentro de la jurisdicción del Municipio de Sacaba.

ARTICULO 3. (FINALIDAD). - El presente Reglamento tiene la finalidad de garantizar el acceso equitativo, la seguridad, la calidad y la eficiencia en la prestación del servicio. Asimismo, busca establecer un equilibrio entre los derechos de los usuarios y las responsabilidades de los operadores de transporte, promoviendo un sistema tarifario justo y transparente que beneficie a toda la población.

ARTÍCULO 4. (MARCO NORMATIVO). El presente reglamento es elaborado en el marco legal de las siguientes normas jurídicas vigentes:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez";
- c) Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales;
- d) Ley N° 165, Ley General de Transporte
- e) Ley 3988 de 18 de diciembre de 2008.
- f) Ley Municipal N° 078/2017 de 21 de abril del 2017 de Ordenamiento Jurídico y procedimiento legislativo.
- g) Ley Municipal 405/2025 de nivelación en las tarifas del transporte público de pasajeros
- h) Ordenanza Municipal N.º 016/2015

ARTICULO 5. (FISCALIZACIÓN). - El Órgano Ejecutivo a través de la secretaria Municipal de Desarrollo Humano Integral, Unidad de Movilidad Municipal, se encargará de la fiscalización, control, sanción y aplicación de medidas correctivas en caso de incumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6 - (DEFINICIONES). - Para efectos de aplicación del presente Decreto Municipal, se utilizan las siguientes definiciones:

- 1. **Estudiantes de primaria:** Niños y niñas matriculados y cursando estudios en unidades educativas de nivel primario, conforme al calendario escolar reconocidas por el Ministerio de Educación.
- 2. **Estudiantes de secundaria:** Adolescentes y jóvenes matriculados en unidades educativas de nivel secundario reconocidos por el Ministerio de

Educación y conforme al calendario escolar.

3. **Estudiantes universitarios:** Personas matriculadas en universidades públicas o privadas, así como en institutos técnicos o tecnológicos, legalmente establecidos y reconocidos en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; mismos que deberán contar con el certificado o carnet de universitarios emitido por la autoridad competente si corresponde.
4. **Personas con discapacidad:** Ciudadanos que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de larga duración, las cuales, al interactuar con diversas barreras, pueden ver impedida su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones. Estas personas deberán contar con el certificado o carnet de discapacidad emitido por la autoridad competente si corresponde.
5. **Personas de la tercera edad:** Personas mayores de sesenta (60) años de edad, conforme a la normativa vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia condición que deberá acreditarse mediante documento de identidad o cualquier otro instrumento válido reconocido si corresponde.
6. **Tarifa:** Pago en bolivianos por concepto de transporte de un punto a otro en un vehículo de transporte público autorizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.
7. **Usuario o Pasajero:** Persona natural que utiliza el servicio de transporte público de pasajeros dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba para desplazarse entre distintos puntos, previa cancelación de la tarifa correspondiente.

TÍTULO II DERECHOS, OBLIGACIONES Y SEGURIDAD

CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 7. (DERECHOS DE LOS USUARIOS). Los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros en el Municipio de Sacaba, además de las establecidas en leyes nacionales y departamentales tienen los siguientes derechos:

1. A un servicio eficiente, seguro, accesible y en condiciones de higiene adecuadas.
2. A que se respeten las tarifas establecidas y diferenciadas según la normativa municipal vigente.
3. A recibir un trato digno y respetuoso por parte de los operadores de transporte.
4. A realizar denuncias por cobros indebidos, maltrato o incumplimiento de normas ante la autoridad competente.
5. A recibir información clara y visible sobre tarifas, rutas, horarios y normativas en los vehículos y paradas autorizadas.

ARTÍCULO 8. (OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS). Los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros deben:

1. Pagar la tarifa establecida y diferenciada de manera oportuna.
2. Mantener el orden y el respeto mutuo entre pasajeros y el conductor en todo momento.
3. Respetar y cuidar las unidades de transporte, así como el mobiliario urbano relacionado con el servicio.
4. Realizar la espera del vehículo de transporte en las paradas establecidas.

5. Hacer uso adecuado de los espacios designados para el ascenso y descenso de pasajeros.
6. Ceder los primeros asientos a los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres en gestación.
7. No generar disturbios ni interferir con la labor de los conductores.
8. Utilizar el basurero adecuadamente y de forma responsable.
9. Utilizar los mecanismos de denuncia formal en caso de irregularidades.
10. Evitar el consumo de alimentos al interior del vehículo, ensuciar o dañar los asientos.
11. Exhibir la credencial, carnet y/o cedula de identidad en caso de ser necesario para los usuarios beneficiados con la tarifa diferenciada.
12. Resguardar sus pertenencias durante el uso del servicio de transporte.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES

ARTÍCULO 9. (DERECHOS DE LOS OPERADORES DE TRANSPORTE). Los operadores de transporte tienen derecho a:

1. Ofrecer el servicio según los términos de su autorización municipal.
2. Percibir la tarifa establecida en la normativa vigente.
3. Recibir capacitación y asistencia técnica en materia de seguridad vial y normativas municipales.
4. Solicitar revisiones tarifarias conforme a criterios técnicos y económicos.

ARTÍCULO 10. (OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE TRANSPORTE). Los operadores de transporte deben:

1. Respetar las tarifas establecidas.
2. Mantener sus vehículos en condiciones mecánicas y sanitarias adecuadas.
3. Ofrecer un trato digno y respetuoso a los usuarios.
4. Cumplir con las rutas, horarios y paradas establecidas por la autoridad municipal.
5. Participar en inspecciones periódicas de control de calidad y seguridad.
6. Capacitar a sus conductores en temas de seguridad vial, trato al usuario y normativas vigentes.
7. Respetar las paradas momentáneas de ascenso y descenso de pasajeros.
8. No abandonar al usuario o pasajero en medio recorrido.
9. Recoger a los estudiantes y pasajeros sin ninguna discriminación de edad, raza, por discapacidad, condición económica, religiosa, nacionalidad u otro, cuando el vehículo cuente con espacio para ello.
10. Disponer de un basurero al interior en los vehículos de mayor espacio y/o capacidad.
11. Cumplir con las normativas nacionales, departamentales y municipales con referencia al transporte de pasajeros.

CAPÍTULO III SEGURIDAD DE LOS USUARIOS Y CONDUCTORES

ARTICULO 11. (SEGURIDAD). – Los operadores de transporte publico deben cumplir la Ley 3988 de 18 de diciembre de 2008 y normativas vigentes a momento de prestar el servicio de transporte público.

ARTICULO 12. (CALIDAD). – I. La calidad y comodidad del servicio de transporte público, deberá cumplir lo siguiente:

- a. Las ventanas de los vehículos no deben presentar fisuras pronunciadas en los vidrios y en caso de ventanas ubicadas a lado de los asientos deben garantizar la apertura y cierre adecuados para permitir la circulación de aire.
- b. Los asientos de los vehículos deben estar asegurados para evitar desprendimiento, estar limpios y contar con los respectivos espaldares.
- c. El espacio entre filas de asientos debe ser lo suficiente para garantizar el ingreso y salida de una persona de forma cómoda y sin causar daños en las rodillas.
- d. La altura de los techos de los vehículos será de tal forma que los pasajeros puedan ocupar su asiento sin necesidad de inclinar la cabeza.
- e. Para el caso de pasajeros transportados de pie, se debe implementar un sistema de pasamanos para sostenerse y desplazarse internamente, siempre y cuando el motorizado sea de mayor espacio y capacidad.
- f. El interior de los vehículos debe contar con la iluminación necesaria y permanente en el servicio nocturno
- g. El vehículo debe presentar condiciones higiénicas adecuadas tanto del interior como del exterior.
- h. Los conductores deben prestar servicios con adecuado aseo personal, uniforme o vestimenta y pulcritud en todo momento.

II.- Aquellos conductores que incurran en el incumplimiento de uno o varios de los criterios descritos en el parágrafo anterior, cometen infracción a la calidad del servicio a ser sancionado conforme establece el presente Decreto Municipal.

TÍTULO III MECANISMOS DE CONTROL, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I MECANISMO DE CONTROL

Artículo 13.- (MECANISMOS DE CONTROL).- Los mecanismos de control son herramientas y procedimientos implementados para garantizar el cumplimiento de la normativa sobre tarifas del transporte público, para así fiscalizar, prevenir y sancionar cualquier irregularidad en la aplicación de las tarifas establecidas, asegurando que los operadores respeten los derechos de los usuarios y cumplan con la calidad del servicio.

Artículo 14.- (TIPOS DE MECANISMOS DE CONTROL).- El Órgano Ejecutivo a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano Integral, aplicara los siguientes mecanismos:

1. Supervisión del Cumplimiento:

- a) Unidad de Seguridad Ciudadana, Unidad de Tráfico y Vialidad, serán responsables del control de tarifas.
- b) Se implementará un sistema de monitoreo con inspecciones aleatorias en paradas y vehículos.

2. Atención de Denuncias:

- a) Creación de una línea telefónica y plataformas digitales para denuncias de la ciudadanía.

- b) Se podrá presentar denuncias en la Unidad de Seguridad Ciudadana y Tráfico y Vialidad con pruebas (fotos, videos, testigos).
- c) Sanciones inmediatas a infractores.

3. Coordinación con la Policía de Tránsito:

- a) Para casos de infracciones al código de tránsito, las autoridades municipales coordinarán con la Dirección de Tránsito, para sanciones complementarias de acuerdo a normativa vigente.

CAPÍTULO II INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 15.- (INFRACCIONES Y SANCIONES), I. Se establece las siguientes infracciones y sanciones:

No.	INFRACCIONES	SANCIONES
1	- No respetar las tarifas establecidas en normativa vigente. - Impartir malos tratos a los usuarios. - No cumplir o alterar las rutas, horarios y paradas establecidas. - Negarse a transportar pasajeros sin causa justificada (comprobado). - Abandonar al usuario o pasajero en medio del recorrido. (comprobado). - No portar visible la lista de tarifas oficiales establecidas en normativa. - El vehículo se encuentre en malas condiciones higiénicas tanto al interior como del exterior. - El conductor que presta el servicio con inadecuado aseo personal y/o inadecuada vestimenta. - Conducir vehículos que presenten fisuras pronunciadas en los vidrios y con ventanas que no garanticen la circulación del aire y la apertura y cierre de los mismos. - El vehículo no cuente con el espacio entre filas de asientos que garantice el ingreso y salida de una persona de forma cómoda y sin causar daños en las rodillas. - El vehículo no cuente con la altura suficiente de los techos que garantice que el pasajero ocupe el asiento sin necesidad de inclinar la cabeza. - No contar en el interior de los vehículos con la iluminación necesaria y permanente en el servicio nocturno	(Por primera vez) Suspensión del Vehículo por 24 horas (En caso de reincidencia por segunda vez) Suspensión del Vehículo por 48 horas (En caso de reincidencia por tercera vez) Multa económica de Bs.- 400.
2	- No Respetar las normas de circulación de tránsito.	Aplicación de sanciones establecidas en el Código de Tránsito.

II. Para los casos descritos en el No. 1 del párrafo I del presente artículo, la instancia operativa de control y ejecución de sanción corresponde a la unidad de tráfico y vialidad en coordinación con la unidad de Dirección de recaudaciones de tributos municipales y el representante del sindicato de transporte de servicio respectivamente.

III.- Para los casos descritos en el No. 2 del párrafo I del presente artículo, la instancia operativa de control y ejecución de sanción corresponde a la dirección regional de tránsito Sacaba en coordinación con la unidad de tráfico y vialidad.

Artículo 16.- (PROCEDIMIENTO). I.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo precedente, es el siguiente:

Para el numeral 1 del párrafo I del Art. 15.:

- a) Los usuarios afectados deberán presentar su denuncia verbal, escrita o vía watssap a la unidad de tráfico y vialidad, realizando una descripción del hecho sucedido y dando a conocer el numero de la placa del vehículo infractor la línea de transporte público al que pertenece y si tuviera adjuntar pruebas que respalden su denuncia (fotografías, audios, videos, testigos u otros).
- b) Recepcionada la denuncia la unidad de tráfico y vialidad pondrá en conocimiento del secretario general o representante legal del operador de transporte de la denuncia presentada, para que a través de este presente sus descargos en el plazo máximo de 48 hrs. de recibida la denuncia, con su resultado y el análisis de la misma se procederá con la sanción respectiva, si corresponde.
- c) Para la sanción que establezca la suspensión del vehículo por 24 horas, se coordinara con el secretario general o representante legal del operador de transporte público para hacer efectivo el mismo, debiendo presentarse los descargos respectivos.
- d) Para la sanción que establezca la suspensión del vehículo por 48 horas, se coordinara con el secretario general o representante legal del operador de transporte público para hacer efectivo el mismo, debiendo presentarse los descargos respectivos.
- e) En caso de ser reincidente por tercera vez, el infractor procederá al pago de multa económica de Bs. 400.- en caja del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba; en un plazo no mayor de 72 horas; al incumplimiento de este plazo la unidad de tráfico y vialidad hará conocer a través de los informes necesarios a la Dirección de recaudaciones de tributos municipales de la sanción establecida para su inscripción en el sistema RUAT.

Para el numeral 2 del párrafo I del Art. 15.:

- a) Los usuarios afectados deberán presentar su denuncia verbal, escrita o vía watssap a la unidad de tráfico y vialidad, realizando una descripción del hecho sucedido y dando a conocer el numero de la placa del vehículo infractor la línea de transporte público al que pertenece y si tuviera adjuntar pruebas que respalden su denuncia (fotografías, audios, videos, testigos u otros).
- b) Recepcionada la denuncia la Unidad de Tráfico y Vialidad pondrá en conocimiento del secretario general y/o representante legal del operador de transporte de la denuncia presentada, para que a través de este presente sus descargos en el plazo máximo de 48 hrs. de recibida la denuncia, con su resultado y el análisis de la misma y si corresponde sancionar se remitirá los antecedentes con el informe respectivo a la Dirección Regional de Transito Sacaba para hacer efectivo la sanción. (misma que deberá presentar reporte de la sanción).

II.- En caso de no existir parte denunciante y en los controles realizados se hubiere identificado un hecho de los descritos en el artículo precedente la unidad de tráfico y vialidad podrá realizar las sanciones de oficio en coordinación con los sindicatos y la dirección de recaudaciones de tributos municipales, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el párrafo que antecede.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Queda encargado de la difusión y socialización del presente reglamento Unidad de Tráfico y Vialidad, la Unidad de Comunicación.

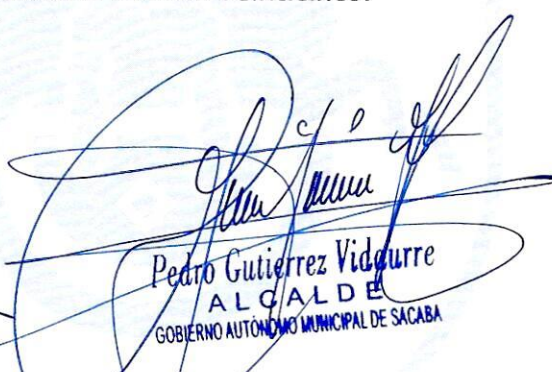
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Quedan encargados del cumplimiento del presente Reglamento, Unidad de Tráfico y Vialidad, Dirección de Recaudaciones de Tributos Municipales, Dirección Regional de Tránsito de Sacaba, de conformidad a la delegación de competencias y las demás unidades administrativas y servidores públicos que intervengan.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - El presente Reglamentario entra en vigencia a partir de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en Sala de Gabinete del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticinco.


Ruth Caceres Gutierrez F.
DIRECTORA JURIDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

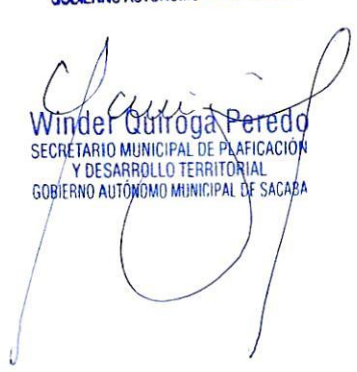

Pedro Gutierrez Vidgurre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Edison G. Morales Perez
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Griselda Rosio Rojas Valverde
SECRETARIA MUNICIPAL DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Elty Amparo Flores Vasquez
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


River Fionilo Meneses
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Winder Quiroga Peredo
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLAFICACION
Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Rogelio Jimenez Rojas
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA